



FECHA: 16.OCT.2024

TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O CON LIMITACIONES PARA LA EXPRESIÓN ORAL MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 10 incorporando un tercer párrafo al literal a) de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

[...]

a. Acceso a la información

[...]

La Policía Nacional del Perú coordina con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora), con la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia a la Persona con Discapacidad (Red Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el Ministerio Público, con el Poder Judicial y otras instituciones públicas para que se facilite intérpretes en lengua de señas peruana de manera inmediata para la

atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva o con limitaciones para la expresión oral".

Artículo 2. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú
Se modifica el artículo 15 incorporando un tercer párrafo del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Plan curricular

[...]

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial implementa en su plan curricular la enseñanza de la lengua de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP, y el Reglamento del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 022-2017-IN, a las modificaciones previstas en esta ley.

JUSTIFICACIÓN:

Se eliminó las disposiciones complementarias primera y tercera que estaban redactadas en los siguientes términos:

PRIMERA. Autoridades competentes

El Poder Ejecutivo dispone al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), a la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia de la Persona



con Discapacidad Articulado (Red Alivia Perú) del Conadis; al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora) del citado ministerio; al Ministerio del Interior y, a través de sus centros hospitalarios, a la Policía Nacional del Perú; al Ministerio de Educación; al Ministerio de Salud; al Ministerio de Defensa; al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; al Seguro Social de Salud (Essalud); al Poder Judicial y a las demás instituciones públicas establecidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, implementar acciones, promover, formular, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD), en el ámbito de sus competencias, bajo responsabilidad.

TERCERA. Plazo de implementación

La modificación dispuesta en el artículo 2 de la presente ley se implementará a partir del año 2024.

La disposición complementaria primera se elimina porque resultaba redundante con la norma sustantiva de la fórmula legal, resultando inaplicable la misma, siendo innecesaria su inclusión. Asimismo, se elimina la disposición complementaria tercera, porque esta norma, de aprobarse, sería aplicable desde el año 2024, por lo tanto, resulta innecesario establecer como fecha de implementación a partir del 2024. Consecuentemente, con estas modificaciones se perfecciona la fórmula legal.



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia